



## CONFEDERACION SUDAMERICANA DE BOWLING

# CONFEDERACION SUDAMERICANA DE BOWLING ESTATUTOS

### CAPITULO I.- NOMBRE, CONSTITUCIÓN, JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

- ARTICULO 1º** Esta organización deportiva sin fines de lucro, será conocida con el nombre de **CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE BOWLING**.
- ARTICULO 2º** La **CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE BOWLING** está constituida por las Federaciones Nacionales, que representen el deporte del bowling (diez pines) en los países que conforman el continente sudamericano, siempre y cuando sean admitidas como miembros y no pierdan o les sea suspendido el derecho de membresía.
- ARTICULO 3º** **JURISDICCION Y DOMICILIO** La CONFEDERACION SUDAMERICANA DE BOWLING es una organización supranacional de origen no gubernamental y derecho privado, sin fines de lucro tiene jurisdicción en todos los países miembros de esta organización. Su domicilio es o estará ubicado en la ciudad del país donde resida de manera permanente el presidente.

### CAPITULO II.- OBJETIVOS

- ARTICULO 4º** La **Confederación Sudamericana de Bowling** se fundó en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 27 de febrero de 1981, con el propósito de incrementar el interés por el deporte del bowling en todas las naciones sudamericanas y la amistad internacional, a través de los torneos regionales, la competencia y el desarrollo deportivo entre los países miembros.
- ARTICULO 5º** La **CONFEDERACION SUDAMERICANA DE BOWLING** tiene como objetivos entre otros:
- A- Fomentar y desarrollar el deporte del Bowling en el área de Suramérica, especialmente en los países miembros, acatando lo establecido en sus Estatutos y Reglamentos así como los de la W.T.B.A.



## **CONFEDERACION SUDAMERICANA DE BOWLING**

y PABCON respaldándose en sus miembros para que estos objetivos sean alcanzados.

- B- Apoyar las actividades e iniciativas que la W.T.B.A., y PABCON realicen en Suramérica
- C- Promover y estrechar los vínculos de unión y amistad, así como la cooperación entre sus miembros.
- D- Realizar oficialmente en forma bianual en ambas ramas y todas las categorías los Campeonatos Suramericanos de Bowling de la Región.
- E- Aprobar y registrar los resultados y récord de los Campeonatos que oficialmente realice o avale.
- F- Avalar los Torneos o Competencias que le sean requeridos por las Federaciones o Asociaciones afiliadas, si se ajustan a sus estatutos y reglamentos.
- G- En general realizar las gestiones y desarrollar las actividades que coadyuven al desarrollo del Bowling en todas sus manifestaciones en la región
- H- La Confederación Sudamericana de Bowling hará cumplir este Estatuto de acuerdo con las decisiones y estipulaciones adoptadas en las Asambleas de Delegados
- I- La Confederación Sudamericana de Bowling no permitirá ninguna discriminación por razones de índole política, racial, de género, religiosa o de cualquier otra naturaleza
- J- Promover entre sus miembros los ideales olímpicos y el respeto a la Carta Olímpica.

### **CAPITULO III.- MIEMBROS**

#### **ARTICULO 6º**

Solamente una organización por país podrá ser admitida como miembro de la Confederación Sudamericana de Bowling.

#### **ARTICULO 7º**

El Comité Ejecutivo de la Confederación Sudamericana de Bowling, podrá dar una admisión provisional hasta que la Asamblea se pronuncie.



## CONFEDERACION SUDAMERICANA DE BOWLING

### ARTICULO 8º

Una organización o federación nacional califica para ser miembro si acepta los Estatutos de la Confederación y cumple con los requisitos siguientes:

- a) Envío de la nota de solicitud de admisión por parte de la organización nacional que desee ser miembro, en la cual conste que acepta el Estatuto y las Reglas de la Confederación Sudamericana de Bowling;
- b) Envío de una copia de su Estatuto y de sus Reglas o Reglamentos;
- c) Envío de la documentación donde se demuestre que la organización es una Federación Nacional establecida, y que tiene el poder deportivo reconocido en su país;
- d) Envío de la nómina completa de los integrantes de la Junta Directiva, con sus respectivos mandatos;
- e) Pagar el derecho de admisión, que se establece en dos (2) cuotas anuales.

Una vez admitidos como federaciones miembros, éstas deberán mantener la membresía cumpliendo con todos los pagos y demás requisitos establecidos, y renovar anualmente la información mencionada en el Artículo 9º, o cada vez que ello le sea solicitado.

### ARTICULO 9º

Las Federaciones Nacionales miembros tienen la obligación de enviar anualmente a la Confederación Sudamericana de Bowling, informes sobre el número de afiliados; cantidad de boleras y pistas; cambios en sus Estatutos y Reglas y en la nómina de directivos de la Federación Nacional. Asimismo, deberán informar lo pertinente cuando así se lo soliciten desde la Confederación.

### ARTICULO 10º

Todas las Federaciones Nacionales, miembros de la Confederación Sudamericana de Bowling, tienen, entre otros, los derechos que se consignan seguidamente:

- a) Participar en todas las actividades deportivas del continente sudamericano que cuenten con la organización, aval o auspicio de la Confederación Sudamericana de Bowling;
- b) Participar en las Asambleas de Delegados, presentar mociones y/o candidatos a puestos de elección, ya sea en forma individual o



## CONFEDERACION SUDAMERICANA DE BOWLING

- c) conjunta con otras federaciones y decidir sobre las propuestas. Cada Federación miembro tiene derecho a un voto en las Asambleas. El voto se puede delegar a otra Federación miembro;
- d) Representar como máximo a otra Federación miembro en las Asambleas convocadas por la Confederación Sudamericana de Bowling;
- e) Tomar parte en todas las actividades de la Confederación Sudamericana de Bowling con igualdad de derechos;
- f) Recibir información periódica sobre las actividades y reuniones de la Confederación;
- g) Usar las insignias y los logotipos distintivos adoptados o que se adopten por la Confederación Sudamericana de Bowling;
- h) Un miembro provisional tendrá los mismos derechos que un miembro regular, con la excepción del derecho a voto;
- i) Presentar reformas estatutarias por sí, o conjuntamente con otros países.

### ARTICULO 11º

Todas las Federaciones Nacionales, miembros de la Confederación Sudamericana de Bowling, tienen, entre otras, las obligaciones que se consignan a continuación:

- a) Aceptar y cumplir con el Estatuto y las Reglas de la Confederación Sudamericana de Bowling y las decisiones emanadas de la Asamblea de Delegados y las del Comité Ejecutivo;
- b) Formular sus propios Estatutos de manera que no estén en desacuerdo con el de la Confederación;
- c) Acatar la política deportiva de la Confederación y las normas de buena conducta en los eventos internacionales;
- d) Pagar con puntualidad las cuotas y obligaciones que sean estipuladas;
- e) Remitir a la Confederación Sudamericana de Bowling cualquier información que por ella le sea solicitada;



## CONFEDERACION SUDAMERICANA DE BOWLING

- f) Informar oportunamente los cambios de dirección o de conformación de sus directivas;
- g) Contribuir y apoyar las relaciones amistosas y el desarrollo del ideal olímpico entre los miembros de la Confederación Sudamericana de Bowling.

### ARTICULO 12º

La afiliación o membresía se pierde o se suspende, cuando:

- a) Una Federación Nacional así lo solicita, a través de un escrito dirigido al Comité Ejecutivo, al cual se anexe copia formal y válida del acta decisoria respectiva;
- b) La Asamblea de Delegados puede decidir la terminación de la afiliación de un país miembro o la suspensión de sus derechos de membresía, por las siguientes causas:
  - b.1)** Por la falta de pago de la cuota anual de membresía y/o de otras deudas con la Confederación, debidamente comprobadas que tengan una antigüedad mayor a un año.
  - b.2)** Por inasistencia de sus deportistas a los Campeonatos oficiales organizados por la Confederación Sudamericana de Bowling durante 3 años consecutivos
  - b.3)** Por violaciones continuadas al Estatuto o las reglas de la Confederación Sudamericana de Bowling que se encuentren debidamente comprobadas y/o la incursión en cualesquier acto u omisión que pudiere significar descrédito para la organización sudamericana.
  - b.4)** Por incumplimiento del envío de la información que establece el artículo 9º de este Estatuto, durante el lapso de dos años consecutivos.
- c) Para estos casos mencionados en el inciso b), las decisiones por votación en las Asambleas de Delegados se tomarán por la mayoría de los dos tercios (2/3) de los votos presentes en la Asamblea. En todos los casos, la votación será secreta.



## **CONFEDERACION SUDAMERICANA DE BOWLING**

### **CAPITULO IV.- GOBIERNO**

**ARTICULO 13º** El gobierno de la Confederación Sudamericana de Bowling lo compone la Asamblea de Delegados como autoridad suprema y el Comité Ejecutivo como autoridad permanente.

**ARTICULO 14º** Para el mejor desempeño de sus funciones, el Comité Ejecutivo podrá designar comisiones o personas, que la representen temporalmente en cualquier lugar del continente sudamericano.

### **CAPITULO V.- ASAMBLEA DE DELEGADOS**

**ARTÍCULO 15º** Se reunirá obligatoria y necesariamente en Sesión Ordinaria cada dos años, concordando con la fecha y sede de los Campeonatos Sudamericanos elite y extraordinariamente cuando a ello se le convoque en los términos que adelante se indicarán.

**ARTICULO 16º** Se reunirá extraordinariamente cuando a ello se le convoque, por el Presidente, o por pedido de la mayoría simple del Comité Ejecutivo o de los países miembros.

**ARTÍCULO 17º** Para conformar quórum y tener derecho a voto, las Federaciones Nacionales miembros deben de encontrarse al día con sus obligaciones económicas con la Confederación.

**ARTICULO 18º** La Asamblea de Delegados, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se constituirá validamente, con la presencia de la mayoría simple de las Federaciones Nacionales miembros que se encuentren en uso de sus derechos, las cuales podrán ser representadas hasta por tres personas debidamente acreditadas, pero solo el principal y a falta de aquél un suplente, en orden excluyente, tendrá derecho a voto.

**PARAGRAFO:** De manera adicional, podrán asistir en las reuniones de la Asamblea General previa invitación de los miembros del Comité Ejecutivo, a los Presidentes de WTBA, PABCON o CONCECABOL en caso de que se encuentren presentes, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto., simplemente como consultor en casos específicos



## CONFEDERACION SUDAMERICANA DE BOWLING

- ARTICULO 19º** Cada delegado deberá presentar ante la secretaría de la Asamblea de Delegados la carta de acreditación emitida por la Federación Nacional miembro, en la cual se indicará, en su orden, el delegado principal y los suplentes. En caso que el Delegado sea el Presidente de la Federación Nacional Miembro, el mismo se acreditará sin dicha carta y sobre la base de la constancia emitida por la Secretaría de la Confederación.
- ARTICULO 20º** Los miembros del Comité Ejecutivo de la Confederación Sudamericana de Bowling no podrán ser acreditados como Delegados a las Asambleas.
- ARTICULO 21º** Cuando una Federación Nacional Miembro se encuentre impedida para asistir a una Asamblea, encontrándose hábil para hacerlo podrá delegar su voto en otra Federación Nacional Miembro, por escrito dirigido a la Asamblea y con copia para el Comité Ejecutivo. En ningún caso las Federaciones Nacionales Miembros podrán ejercer más de una representación por poder.
- ARTICULO 22º** La Asamblea será el único juez de la legitimidad y validez de los títulos presentados por quienes deben integrarla. A tal efecto se nombrará una Comisión de Poderes, integrada por dos de los delegados presentes, quienes conjuntamente con la Secretaría General de la Confederación se pronunciarán al respecto, debiendo ser sus miembros de diferentes países.
- ARTICULO 23º** La convocatoria a Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, será comunicada por el Comité Ejecutivo a los países miembros, sesenta (60) días calendario antes de la fecha en que debe realizarse, con indicación del lugar, orden del día y de todo documento a tratarse. La convocatoria se realizará por correo electrónico dirigido a cada Federación Nacional Miembro, y/o por cualquier medio que permita dejar constancia de recepción. Las constancias de citación deberán de imprimirse y archivarlas debidamente.
- PARAGRAFO:** La citación debe llevar adjunto mínimo el acta de la Asamblea anterior; si es para aprobar enmienda debe igualmente llevar el borrador con la propuesta de las reformas
- ARTICULO 24º** La Asamblea realizará la sesión ordinaria o extraordinaria según la convocatoria cursada. Existirá quórum para deliberar con cualquier número plural de Federaciones Nacionales en uso de sus derechos. Para decidir se requiere la presencia de la mayoría simple de las Federaciones Nacionales miembros de la Confederación Sudamericana



## CONFEDERACION SUDAMERICANA DE BOWLING

de Bowling que se encuentren en uso de sus derechos. De no existir quórum decisorio y después de pasada media hora de la fijada no se completa, se procederá a realizarla mediante una nueva convocatoria que podría ser por medios electrónicos. (extraordinaria en forma virtual.)

- ARTICULO 25º** Las decisiones de la Asamblea, en sesiones ordinarias o extraordinarias, se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo aquellos asuntos que por este Estatuto requieran una mayoría especial. En caso de empate, se hará una segunda votación y si se vuelve a dar empate, no se aprueba la moción presentada.
- ARTICULO 26º** Toda Asamblea será dirigida por el Presidente de la Confederación Sudamericana de Bowling, o en su defecto, por cualquiera de los otros miembros del Comité Ejecutivo en orden Jerárquico. En ausencia de todos los miembros del Comité Ejecutivo, la Presidencia de la Asamblea recaerá en uno de los delegados presentes, elegido por mayoría simple de votos.
- ARTICULO 27º** La Asamblea no deliberará ni resolverá sobre asuntos que no estén incluidos en el Orden del Día.
- ARTICULO 28º** Las Asambleas podrán determinar receso o suspensión, cuando así se decida por mayoría simple. En este evento deberá señalarse el día y la hora para su continuación, la cual debe realizarse máximo en las 24 horas siguientes al receso o suspensión.
- ARTICULO 29º** **CUOTA ANUAL** .- La Asamblea General deberá fijar el valor de la cuota de afiliación anual, de no hacerlo regirá la del año inmediatamente anterior

### CAPITULO VI.- SEDES

- ARTICULO 30º** **Solicitud de Sede** . Cualquier Federación o Asociación Nacional afiliada a la organización, podrá solicitar la sede para la celebración de los campeonatos de la CONFEDERACION SUDAMERICANA DE BOWLING. Para ello deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el reglamento de la CONFEDERACION SUDAMERICANA DE BOWLING.



## CONFEDERACION SUDAMERICANA DE BOWLING

**ARTICULO 31 °** **Declinación de Sede.** La Federación o Asociación Nacional afiliada que no pueda organizar un Campeonato, cuya sede y fecha le había sido concedido, deberá comunicarlo al Comité Ejecutivo con un mínimo de seis (6) meses de antelación para transferir el campeonato a la sede alterna. Si después de ese plazo sin causa justificada declinare a esta, deberá pagar a través de la CSB una penalidad que servirá como cuota de soporte a la nueva Sede, decidiéndose el mismo en la Asamblea General que corresponda. Esta cuota será definida en el Reglamento respectivo y exigible so pena de ser suspendido como Miembro de la CSB. (Deberá informarse a la siguiente Asamblea para que ella decida sobre sanción o multa a que haya lugar )

### CAPITULO VII.- COMITÉ EJECUTIVO

**.ARTICULO 32º** El Comité Ejecutivo estará integrado por cinco (5) miembros, elegidos cargo a cargo por la Asamblea de Delegados, en elección unipersonal y no por el sistema de plancha con varios nombres. Su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años calendarios completos, a contar desde el 1º de Enero del año siguiente al de su elección.

**ARTICULO 33º** Los cargos que deben elegirse por la Asamblea Ordinaria y cuyos miembros tendrán voz y voto en el Comité Ejecutivo, son los siguientes:

- Presidente
- Primer Vicepresidente
- Segundo Vicepresidente
- Primer Director
- Segundo Director

Todos los miembros electos deben ser de diferente nacionalidad.

**PARÁGRAFO 1º** Si por renuncia o falta absoluta fuere necesario reemplazar a uno cualquiera de los miembros que eligió la Asamblea, tal función corresponderá a los restantes miembros del Comité Ejecutivo, quienes para el efecto tendrán en cuenta las siguientes reglas: **A)** Ellos ascenderán jerárquicamente dentro del comité, a efecto de llenar la vacante. **B)** Una vez hecho lo anterior, procederán a designar, por votación, al nuevo miembro del comité, quien ejercerá el cargo final disponible en la escala de jerarquía referida en el presente artículo. **C)**



## CONFEDERACION SUDAMERICANA DE BOWLING

Para la designación del nuevo miembro del Comité Ejecutivo deberá observarse el literal segundo del presente artículo, conforme al cual un país solo podrá estar representado por un miembro en el Comité Ejecutivo, y **D)** El reemplazante completará el periodo faltante del cargo para el que fuere nombrado.

**PARÁGRAFO 2º** El Presidente, dentro de los treinta (30) días siguientes al de su elección, designará a la persona que cubrirá la Secretaría Ejecutiva, quién tendrá voz pero no voto en el Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 34º** El Comité Ejecutivo, dentro de sus atribuciones, podrá designar las Comisiones que considere necesario para su mejor funcionamiento.

**ARTÍCULO 35º** Los miembros del Comité Ejecutivo de la Confederación Sudamericana de Bowling podrán ser reelegidos.

**ARTÍCULO 36º** Pueden ser candidatos al Comité Ejecutivo de la Confederación Sudamericana de Bowling, aquellas personas que cuenten con el aval por escrito de su respectiva Federación Nacional. Igual requisito se exige para los casos de reelección.

**ARTÍCULO 37º** El comité Ejecutivo de la Confederación Sudamericana de Bowling, previa convocatoria específica y escrita de cualquiera de sus miembros, podrá deliberar y decidir válidamente por cualquier medio de comunicación, pero de su votación se dejará siempre constancia escrita. Sus miembros se reunirán necesaria y obligatoriamente en Sesión Ordinaria, como mínimo, cada dos años, en forma presencial con ocasión de uno de los campeonatos sudamericanos. El Presidente podrá consultar con los miembros del Comité Ejecutivo por cualquier medio de comunicación que permita registrar el voto y las decisiones por este método serán válidas si se obtiene el voto favorable de por lo menos tres (3) Miembros Titulares del Comité Ejecutivo.

**ARTICULO 38º** En casos de trascendental importancia, que a juicio del Presidente sólo puedan ser resueltos con la presencia física de los miembros del Comité Ejecutivo, podrá convocar a reuniones especiales o extraordinarias.

**ARTICULO 39º** El Comité Ejecutivo podrá deliberar y decidir validamente con la participación de cuando menos tres de sus miembros con derecho a voto. Las decisiones se tomarán por el sistema de mayoría simple. En caso de empate en la votación prevalecerá el criterio del Presidente. El



## CONFEDERACION SUDAMERICANA DE BOWLING

Comité Ejecutivo presentará un informe anual de su gestión, incluyendo la situación financiera de la Confederación, haciéndola llegar a los Países Miembros dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario.

**ARTICULO 40º** El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo la ejecución de las políticas aprobadas por la Asamblea. Creará, organizará y adoptará los mecanismos necesarios para la consecución de los objetivos de la Confederación; decidirá las disputas de las Federaciones Miembros que sean sometida a su arbitraje y preparará las proposiciones que deben someterse a consideración de la Asamblea.

**ARTICULO 41º** El Comité Ejecutivo presentará a la Asamblea Ordinaria de Delegados un informe de gestión y los estados financieros de la Confederación Sudamericana de Bowling, donde queden reflejadas las anotaciones contables hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha de la Asamblea.

### CAPITULO VIII.- PATRIMONIO, DURACIÓN, IDIOMA.

**ARTÍCULO 42º** Serán fuentes del ingreso de la Confederación Sudamericana de Bowling las siguientes:

- a) Las cuotas anuales de membresía que abonarán las Federaciones Nacionales Miembros;
- b) El producto de aranceles sobre competencias en donde se le reconociese su auspicio y autorización;
- c) El valor de venta de sus servicios,
- d) El valor de comercialización de sus programas, emblemas o actividades, y
- e) El producto de subsidios, subvenciones, donaciones, beneficios, intereses, y todo otro recurso periódico o eventual

**ARTÍCULO 43º** Los recursos de la Confederación se utilizarán únicamente en el mantenimiento de la misma, su organización y planes de desarrollo.

**ARTÍCULO 44º** La duración de la Confederación es ilimitada y su disolución requiere del voto del setenta y cinco por ciento (75%) de las Federaciones Nacionales miembros.



## CONFEDERACION SUDAMERICANA DE BOWLING

**PARÁGRAFO.-** Igualmente procederá la disolución de la Confederación Sudamericana de Bowling, cuando el número de sus miembros sea igual o inferior a cinco (5) Federaciones Nacionales.

**ARTÍCULO 45°** En el caso que una asamblea de delegados re suelva la disolución de la Confederación Sudamericana de Bowling acorde con lo exigido en el artículo anterior, el Comité Ejecutivo designará a una persona para que se encargue de su liquidación, estableciendo el activo patrimonial y devolviendo a cada Federación Nacional miembro la parte proporcional que le corresponda.

**ARTÍCULO 46°** El idioma oficial de la Confederación Sudamericana de Bowling será el español.

### **CAPITULO IX – ENMIENDAS O REFORMAS ESTATUTARIAS.**

**ARTÍCULO 47°** Las proposiciones de enmienda pueden ser presentadas por:

- a) El propio Comité Ejecutivo;
- b) Por cualquiera de los países miembros por sí, ó en conjunto con otros países.

**ARTÍCULO 48°** Cuando las proposiciones de enmienda fuesen presentadas por los países miembros al Comité Ejecutivo, deberán enviarse con ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de reunión de la Asamblea de Delegados.

**ARTÍCULO 49°** El Comité Ejecutivo enviará a los países miembros, con un mínimo de sesenta (60) días antes de la fecha de la reunión de la Asamblea de Delegados, el texto completo de las enmiendas, el texto completo de las normas vigentes que desean modificarse, y las apreciaciones al respecto que juzgue conveniente.

**ARTÍCULO 50°** Las enmiendas serán tratadas en sesión extraordinaria en toda Asamblea de Delegados, reunida para ese solo fin y que su quórum no sea menor de los dos tercios de los países miembros. Su aprobación requerirá una mayoría especial de los dos tercios de los votos presentes. Las Asambleas de Delegados Extraordinarias que traten enmiendas estatutarias solo podrán celebrarse en las fechas de los Campeonatos Sudamericanos.



## **ARTÍCULO 51º**

## **CONFEDERACION SUDAMERICANA DE BOWLING**

El presente Estatuto fue aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Delegados celebrada en Santiago de Chile, el día 23 de Abril del año 2015, entrando en vigencia a partir del 1º de Julio del año 2015.-